

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

IMPUGNA PATER. 2023-00410

INADMITIR la anterior demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirigir el memorial poder y la demanda, contra el menor de edad, representado por su progenitora.
2. Allegar nuevo poder en el que se faculte para la acción de impugnación de paternidad.
- 3°. Corregir el encabezado de la demanda como quiera que la acción que se pretende incoar es la de Impugnación de la Paternidad.
4. Excluir la pretensión 1ª de la demanda toda vez que el menor demandado se encuentra representado por su progenitora.
- 5°. Excluir la pretensión segunda por cuanto no se trata de una pretensión de fondo sino de una prueba.
- 6°. Allegar copia del envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo determina la ley 2213 de 2022.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez